

RESOLUCION N• 12/2003 (C.P.)

Visto el presente Expediente C.M. N• 312/2002, por el que la empresa MATTEL ARGENTINA S.A. apela la Resolución N• 36/2002 de la Comisión Arbitral que resuelve la acción planteada por dicha empresa contra la Resolución N• 3997/2001 de la Secretaría de Economía y Hacienda de la Municipalidad de Vicente López, por la que se determina la Tasa de Seguridad e Higiene, y

CONSIDERANDO:

Que se dan en autos los recaudos requeridos por la norma que rige la materia para que la acción resulte procedente (artículo 25 del Convenio Multilateral).

Que la empresa ejerce la actividad de venta de juguetes y anexos, contaba con local habilitado en el Municipio determinante y manifiesta que trasladó la mayor parte de su actividad que arroja un 95% de sus ingresos a partir del 1 de julio de 2001, a su sede actual sita en Curupaity 1186 de la localidad de San Isidro, manteniendo un local de venta minorista al público en la localidad de Vicente López.

Que la misma para el ejercicio 2001, a partir del 1 de julio atribuye a Vicente López exclusivamente los ingresos provenientes de las ventas efectuadas al por menor en el salón de esa jurisdicción, en tanto que el resto de las ventas se las atribuye como si se hicieran a toda la Provincia de Buenos Aires desde San Isidro.

Que el Municipio de Vicente López considera incorrecta la distribución de la base imponible efectuada por la empresa, en la medida que pretende atribuir ingresos y gastos a un municipio donde no acreditó si tributa la tasa en cuestión ni con que criterio y sin ofrecer prueba.

Que en función de ello, la determinación del Municipio respeta el límite dado por el artículo 35 del Convenio Multilateral, distribuyendo la base imponible que corresponde a la Provincia de Buenos Aires entre todos los municipios de la misma jurisdicción en que MATTEL ARGENTINA SA ejerce actividades con local habilitado.

Que igualmente aplica el artículo 14 del Convenio Multilateral y atribuye a San Isidro las ventas efectuadas en esa jurisdicción, conforme lo preceptuado por dicha norma respecto al inicio de actividad.

Que no existen constancias en autos que prueben que en el Municipio de San Isidro la empresa

cuenta con local habilitado que abra la posibilidad de generar el hecho imponible que da lugar a la tasa en cuestión, aunque existe constancia que desde el domicilio que declara realiza operaciones conforme a la factura obrante a fs. 109.

Que también obran agregadas en autos facturas que dan cuenta de ventas al por mayor realizadas en el período de la determinación que son facturadas desde el local ubicado en Vicente López, lo que desdice la aseveración de que el local en ese Municipio está habilitado exclusivamente para ventas al público.

Que la empresa, en el recurso en análisis, agrega una constancia de requerimiento a la Municipalidad de San Isidro de enero de 2003 por la que solicita se informe si la misma inició los trámites de habilitación en el año 2001, prueba que no ha sido producida.

Que asimismo manifiesta que si bien no tiene local habilitado en San Isidro, paga la tasa en cabeza del anterior titular de la habilitación, no explicitando la relación contractual que mantiene con dicha persona.

Que adjunta a fines de probar lo manifestado precedentemente una factura de la firma Juan Carlos Oliva en concepto de reintegro de gastos de Seguridad e Higiene por los períodos junio, julio y agosto de 2001.

Que con los elementos aportados no aclara su situación fiscal ni aporta nuevas circunstancias que habiliten la modificación del criterio sostenido por la Comisión Arbitral en la resolución que se apela.

Que se ha producido el correspondiente dictamen de Asesoría.

Por ello:

LA COMISION PLENARIA
(Convenio Multilateral del 18/08/77)
RESUELVE:

ARTICULO 1°) - No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la empresa **MATTELL ARGENTINA S.A.** contra la Resolución N° 36/2002 de la Comisión Arbitral, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°) - Notificar a las partes interesadas con copia de la presente, hacerlo saber a las demás jurisdicciones y archivar las actuaciones.-

MARIO A. SALINARDI
SECRETARIO

MIGUEL ARTURO THOMAS
PRESIDENTE